



**REUNIDOS:**

De una parte, y en representación de Mútua de Terrassa MPS a Prima Fija su Director de Recursos Humanos y Apoderado, Joan R. Sánchez Portero, y de otra parte, y en representación de los trabajadores de los diferentes centros de trabajo de la entidad, los Delegados Sindicales de los sindicatos que conforman la mayoría de los miembros de los Comités de Empresa Marcel Samarra (MC), Fernando Jara (APF), Juan Carlos Delgado y Ignasi Llosa (CCOO) y Susana García y Alejo Ruíz (UGT).

Todas las partes, reconociéndose la capacidad legal necesaria y suficiente para este acto,


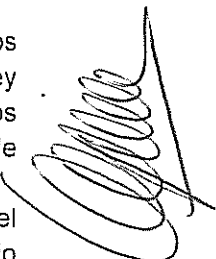
**MANIFIESTAN:**

Que una vez firmado el XII Convenio Colectivo de Mutua Terrassa, todas las partes consideran oportuno analizar las incidencias que la aplicación de la citada norma puede conllevar en los centros de trabajo de la entidad, en especial en aquello que se refiere a la jornada laboral.

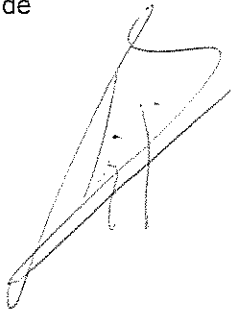
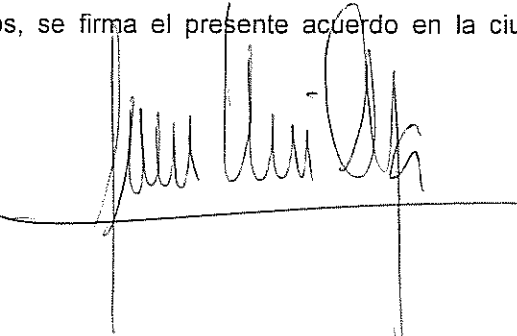
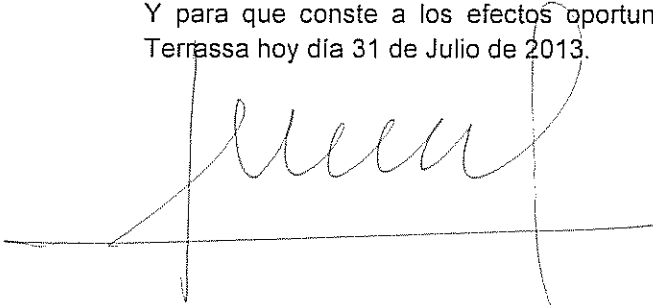
Que fruto de este análisis, ambas partes llegan a la conclusión de la conveniencia de conservar, como hasta el momento, diferentes derechos que disfrutaban los trabajadores de los centros de trabajo de la entidad.

Que con este objetivo llegan a los siguientes:

**ACUERDOS:**

- 
1. Descanso intrajornada: Los trabajadores que lleven a cabo un horario con más de 5 horas continuadas de prestación de trabajo efectivo al día y de hasta 10 horas continuadas de prestación de trabajo efectivo al día, disfrutarán de un descanso retribuido de 20 minutos. Los trabajadores que lleven a cabo un horario de más de 10 horas continuadas de prestación de trabajo efectivo al día, disfrutarán de un descanso retribuido de 45 minutos.
  2. Descanso interjornada: Entre jornada y jornada de trabajo habrá un descanso mínimo de 12 horas.
  3. Jornada máxima diaria: La jornada máxima diaria será de 9 horas a no ser que se pacte su ampliación (este límite no se aplicará en las jornadas superiores ya existentes en el momento de la firma del presente pacto).
  4. Descanso semanal: Los trabajadores disfrutarán, como mínimo, de dos domingos de descanso al mes, ya sea de forma continuada o alterna.
  5. Jornada complementaria: Respecto la jornada complementaria será de aplicación el Reglamento que se adjunta al presente pacto.
  6. Todo ello sin perjuicio de que las partes se ratifican en que, en lo no relacionado en los puntos anteriores, la norma de aplicación en materia de jornada y descansos es la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, no siendo de aplicación el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.
  7. Los presentes acuerdos serán ratificados por los Comités de Empresa de la entidad el próximo mes de Septiembre de 2013. En el supuesto de que en algún centro de trabajo no se ratifiquen, los afiliados a los sindicatos firmantes de los presentes acuerdos podrán adherirse voluntariamente a los mismos.
- 

Y para que conste a los efectos oportunos, se firma el presente acuerdo en la ciudad de Terrassa hoy día 31 de Julio de 2013.





**REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN  
DE LAS DIRECTIVAS COMUNITARIAS 93/104 Y 2000/34**

**PRIMERO**

El ámbito de aplicación del presente reglamento corresponderá a todos los facultativos, (los Médicos en Formación MIR's, ver disposición adicional), que presten sus servicios profesionales en Mútua de Terrassa-Mutualidad de Previsión Social.

**SEGUNDO**

1º - La dedicación anual máxima será la correspondiente a la operativa del tiempo máximo de 48 horas semanales (Art. 18 de la Directiva 93/104) multiplicadas por 47,67 semanas anuales, una vez descontadas las vacaciones, (52-4,33), dando como resultado una jornada anual de 2.288 horas. De estas horas anuales se restará la jornada anual ordinaria correspondiente al año 2003 que era de 1.702 horas.

En consecuencia el número máximo de horas anuales obligatorias exigibles en concepto de jornada complementaria (horas guardias) serán de 586 horas (horas no modificables de conformidad con lo establecido en el punto 3º del presente artículo).

2º - Los contratos realizados a tiempo parcial tendrán una jornada complementaria (guardias) anual, proporcional al porcentaje de actividad de contratación, salvo que por pacto individual se acuerde la no disminución proporcional de las horas de actividad complementaria.

3º - En el supuesto de que por negociación colectiva se establezca una jornada anual inferior a las 1.702 horas, no se modificará el total horas complementarias pactadas en el párrafo 2º del Art. 2.

4º - Se podrá pactar de forma individual con la Dirección de la Empresa la realización de jornada complementaria (guardias) en régimen de localizables, en aquellos profesionales y servicios que organizativamente sea posible.

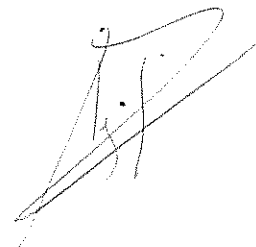
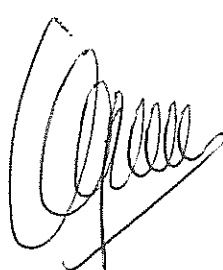

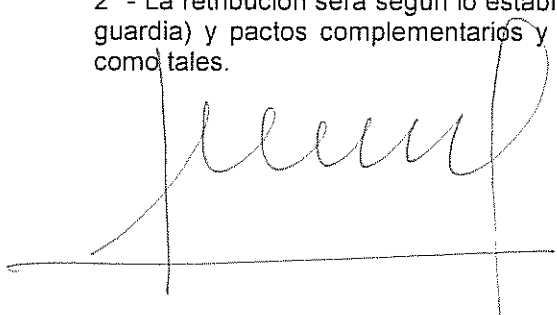

5º - Quedarán exentos de la obligación de realizar la jornada complementaria los facultativos en situación de embarazo de riesgo fehacientemente acreditado, o por contra-indicaciones de salud, en este último caso será necesario que la situación venga avalada por dictamen médico en primer lugar por el Servicio Médico de Prevención de la Salud de la Empresa y posteriormente por el organismo legal correspondiente (en la actualidad el ICAM).

6º - La jornada de atención complementaria anual obligatoria (guardias) queda expresamente excluida de la jornada máxima legal ordinaria establecida en cada momento en el Convenio Colectivo vigente en Mútua de Terrassa y exceptuada del régimen de horas extras.

**TERCERO**

1º - Las horas de atención complementaria obligatorias (guardias) serán asignadas a los facultativos de conformidad con los programas que se establezcan en cada servicio.

2º - La retribución será según lo establecido en el Convenio Colectivo de Empresa (precio hora guardia) y pactos complementarios y nunca como horas extras al no tener la consideración como tales.





#### CUARTO

1º - De conformidad con las leyes laborales vigentes y en la línea de la Directiva marco comunitaria, después de la jornada de actividad complementaria (guardia) el facultativo dispondrá de un descanso mínimo de 12 horas. Dicho descanso lo efectuará sin perjuicio del cumplimiento de la jornada ordinaria establecida en el Convenio Colectivo, es decir, no comportará en ningún caso reducción de la jornada ordinaria de Convenio.

2º - Sin perjuicio del cumplimiento del párrafo anterior, se acuerda que para el traspaso de guardia entre el facultativo saliente y el entrante, se dispondrá de tres horas.

Las citadas horas de traspaso de Guardia computarán a todos los efectos para el cumplimiento de la jornada ordinaria de Convenio.



3º - Los facultativos en prácticas MIR's compensarán las horas del descanso después de la guardia, en actividades de formación y docencia, que computarán a todos los efectos como jornada efectiva.

#### QUINTO

1º - El personal facultativo podrá quedar voluntariamente exonerado de realizar la actividad complementaria obligatoria (guardias) que le corresponda por tramo, de conformidad con la escala abajo indicada, preavisando siempre con una antelación mínima de tres meses.

#### ESCALA REFERENCIADA

De 45 a 46 años	Realización del 75% del total de la actividad complementaria (guardias)
De 46 a 47 años	Realización del 75% del total de la actividad complementaria (guardias)
De 47 a 48 años	Realización del 50% del total de la actividad complementaria (guardias)
De 48 a 49 años	Realización del 50% del total de la actividad complementaria (guardias)
De 49 a 50 años	Realización del 25% del total de la actividad complementaria (guardias)
De 50 a 51 años	Realización del 25% del total de la actividad complementaria (guardias)

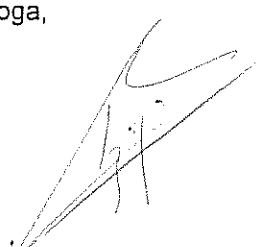
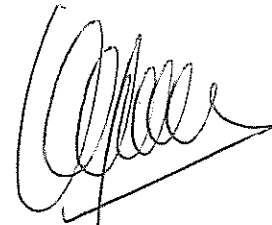
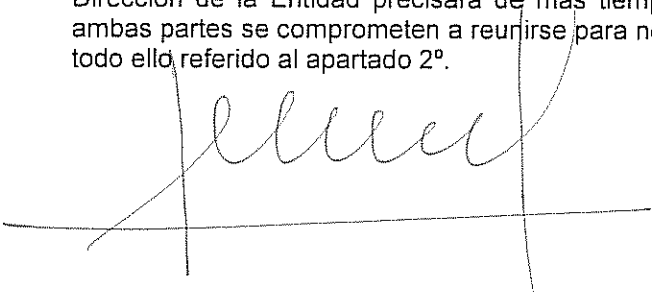


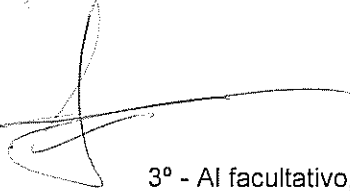
#### SEXTO

1º - La Dirección de la Entidad, siempre que no fuera posible dar cobertura al vacío que quede en la programación de atención continuada con la plantilla propia del centro, podrá prorrogar la obligación de seguir realizando la actividad complementaria (guardias) según el porcentaje del tramo de la escala de aplicación, por el plazo máximo de un año desde la fecha de exoneración total o de aplicación de escala. Una vez finalizado el mismo, se le aplicaría al facultativo afectado el tramo de la escala que le correspondiera.

2º - También la Dirección de la Entidad podrá, de forma excepcional y atendiendo a razones debidamente justificadas, incrementar en un 25% el porcentaje de realización de la actividad complementaria (guardias) de acuerdo con la escala del Art. 5, siempre y cuando el tramo de aplicación sea inferior al 100%., todo ello por el plazo máximo de un año.

Si a la finalización del plazo del año indicado y por razones fehacientemente justificadas, la Dirección de la Entidad precisara de más tiempo para solucionar el problema de cobertura, ambas partes se comprometen a reunirse para negociar el tiempo de ampliación de la prórroga, todo ello referido al apartado 2º.





3º - Al facultativo, que se le haya aplicado el apartado 1º del Acuerdo Sexto, no le podrá ser de aplicación el apartado 2º del citado acuerdo.

#### SÉPTIMO

1º - Se respetarán los descansos semanales, de conformidad con lo dispuesto en la normativa laboral vigente.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

A los facultativos en periodo de formación MIR's, de conformidad con la Directiva Comunitaria 93/104, modificada por la Directiva Comunitaria 2000/34, se establece lo siguiente:

a) Cincuenta y ocho horas semanales de promedio en cómputo anual entre el 1 de Agosto de 2004 y el 31 de Julio de 2007.

b) Cincuenta y seis horas semanales de promedio en cómputo anual entre el 1 de Agosto de 2007 y el 31 de Julio de 2008.

c) A partir del 1 de Agosto de 2008, será de aplicación al Colectivo MIR, la limitación general de 48 horas de promedio en cómputo anual.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los facultativos que en fecha 15/03/2004 tengan una edad comprendida entre los 45 y los 50 años y en la actualidad estén exentos de la realización de guardias se les respetará tal condición, como condición más beneficiosa de carácter personal.

#### ACLARATORIA

La denominación de Facultativo en el presente pacto incluye a los MIR's, por tanto, estarán afectados por el contenido de los presentes acuerdos.

